

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 67.

Despachos telegráficos recibidos hoy del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente de las Córtes.

«Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.

Los insurrectos perseguidos y batidos en todas partes, van en decadencia, hacen toda clase de exacciones á los pueblos y desperfectos en las obras públicas.»

«Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.

Reunidos en junta todos los Comandantes de los Voluntarios de la Libertad de Madrid, han acordado por unanimidad mantener el orden á todo trance y contra toda clase de enemigos, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos todos de las Córtes Constituyentes, sean los que fueren.—El Batallon de Voluntarios de la Libertad Cazadores de Prim, se ha ofrecido además á marchar á campaña para combatir á los insurrectos. Aceptada su patriótica oferta en este instante cambiando el armamento, y saldrá inmediatamente. La insurreccion en visible decadencia por todas partes.»

«El Presidente de las Córtes á los Gobernadores Civiles para que lo circulen á todos los pueblos.

El Presidente de las Córtes ha reunido hoy como Alcalde 1.º del Ayuntamiento de Madrid y Comandante General de la Milicia á todos los Comandantes de los Batallones de Voluntarios de la Libertad. Todos sin escepcion en número de 36 se han

comprometido con el mayor entusiasmo.

1.º—A mantenerse estrechamente unidos con el Ayuntamiento y á las órdenes del Alcalde 1.º como Jefe nato de la Milicia Nacional, para el sostenimiento de la tranquilidad y del orden en Madrid.—2.º—A acatar y sostener las medidas y acuerdos de las Córtes Constituyentes que representan y ejercen la Soberanía de la Nacion.—El espíritu mas levantado y patriótico, ha reinado en esta reunion memorable que es una prenda segura de la conservacion del orden, del triunfo de la Libertad y de la consolidacion de los principios de la Revolucion de Setiembre.—El Batallon de Voluntarios Cazadores de Prim, se moviliza y sale mañana para Reus.»

«Presidente de las Córtes á los Gobernadores.

Las Córtes Constituyentes á propuesta de varios individuos de su seno han acordado en la sesion pública de hoy un voto de gracias á la Milicia ciudadana de Madrid por su patriótica aptitud en estas circunstancias.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta pacífica y liberal provincia para su conocimiento y para que tengan confianza en que el Gobierno de la Nacion que cuenta con la mayoría de las Córtes Constituyentes y con todas las fracciones del verdadero partido liberal que llevaron á cabo la revolucion de Setiembre, ha de dominar en breve los elementos perturbadores y anárquicos, devolviendo á los pueblos la tranquilidad y el orden necesarios para el desarrollo de los principios proclamados; que han de hacer su prosperidad.

Seguro estoy de que así sucederá, y aun cuando confío en que no ha de ser necesaria, cuento con la cooperacion de todos, si, lo que no es de temer, llegase á verse comprometida la tranquilidad pública en esta provincia.

Buena prueba es de ello la unanimidad con que la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la Capital y los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la misma han reprobado los deplorables acontecimientos de Cataluña y han ofrecido al Gobierno su leal y decidido apoyo contra todo elemento perturbador y en defensa de la Constitucion y las leyes; y lo es tambien la expresiva manifestacion del Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de Baltanás que me complazco en publicar á continuacion.

Palencia 3 de Octubre de 1869.—El Gobernador, *Pedro M.ª Angulo.*

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Ayuntamiento de Baltanás, los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la misma villa, ante el horrendo crimen ocurrido en Tarragona, contra la inocente y liberal persona del Sr. García Reyes, Secretario del Gobierno civil de dicha ciudad, ha guardado con honda pena y profundo sentimiento el silencio consiguiente á los buenos patriotas, que, deseaban no echar mas leña en la hoguera levantada en nombre de un partido que debiera ser el primero en respetar la ley, al Gobierno constituido elegido por la gran mayoría de la Nacion, y á las personas; pero cuando tantos casos de alarma se repiten á la sombra del

que llaman gran partido republicano ya en Barcelona, ya en Béjar é ya en otros puntos de la Nacion, y que se le ve amenazante, no podrían llamarse liberales los firmantes, sino rompieran el silencio y alzarán la voz tan alta como pueda alzarse, para decir al Gobierno que nos rige que cuente con las simpatías de los mismos, las de sus administrados y con la fuerza de dichos Voluntarios; siempre dispuestos como están á defenderle, y á no dejar perder la Libertad que por tantos años ha costado lagos de sangre, para ponerla en manos de los que ó no la aman ó no la saben respetar.

Dígnese V. S., Sr. Gobernador, poner esta sincera manifestacion en manos del Gobierno de S. A. el Regente del Reino que le recomiendan los buenos liberales como un grato deber á la causa que defienden y le quedarán agradecidos sus S. S. Q. B. S. M.

Baltanás 2 Octubre de 1869.—Camilo Ruiz.—Hermenegildo Atienza.—Perfecto Arredondo.—Faustino Moreno.—Francisco Moreno y Ladrón de Guevara.—Mariano Espina.—Fernando Vazquez.—Leoncio Espina.—Santos del Valle.—Celestino de Rozas.—Antonino Ruiperez.—Gabriel Calleja.—Nicolás Pesquera.—Joaquin Gimenez.—Ramon Cabezudo.—Mariano Arredondo.—Antonio Cepeda.—Juan Martin.—Juan del Campo Gomez.—Telesforo Villafruela.—Inocencio del Campo.—Juan José Idalgo.—Miguel Ruiperez.—Esteban Diez.—Vicente Atienza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La brigada Palacios despues de haber arrojado de Esparraguera á los insurrectos y dado libertad á los Voluntarios de la poblacion que habian sido encerrados, siguió para Olesa y Martorell en cuyos puntos, en combinacion con el Coronel Nouvilas, batió á las fuerzas sublevadas que capitaneaba el diputado á Cortes Don Adolfo Joariziti.

Los sediciosos evacuaron á Martorell huyendo hácia los montes en el mayor desórden; habiendo tenido tres muertos y seis heridos, cinco de ellos de gravedad y cogiéndoseles una bandera y varios efectos de guerra. Por nuestra parte hubo un Oficial y seis individuos de tropa heridos.

Cinco columnas al mando de los Coroneles Nouvilas, Pieltain, Casalis, Zagarme y Gonzalez Benga, en combinacion con el Brigadier Palacios, persiguen en todas direcciones el resto de los insurrectos de la provincia de Barcelona.

Los Voluntarios de la Libertad de Sariñena se pronunciaron ayer en rebelion al grito de «viva la República.» Algunos de ellos interceptaron la via férrea en el tunel de Lastanosa, y cortaron la linea telegráfica entre Sariñena y Tardiente. El Capitan General de Aragon ha tomado eficaces disposiciones para batir á los insurrectos.

En Bejar unos 20 hombres armados al mando del ex-carlista Peco arrestaron ayer al grito de «viva la República federal» al Gobernador civil de Salamanca, que se hallaba en aquella ciudad, al Alcalde primero, á un Diputado provincial, y á un empleado del Gobierno. Una hora despues la fuerza ciudadana, el pueblo entero y las Autoridades ponian en libertad á dicho Gobernador y personas arrestadas con él, y reducian á prision á los insurrectos D. Mariano Peco y D. Nicolás Estébanez, el primero de los cuales, aprovechando una ligera escitacion, pudo fugarse.

La poblacion continuaba completamente tranquila.

En el resto de la Península no ocurría novedad hasta las tres de la madrugada de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—Las partidas que se hallaban en Igualada abandonaron ayer mañana la poblacion al saber la aproximacion de las tropas. Estas re-

cibieron orden de restablecer el Ayuntamiento y regresar hácia Barcelona. Los insurrectos hacian exacciones y cometian toda clase de vejaciones en los pueblos por donde pasan, siendo perseguidos de cerca y activamente por las tropas.

El General Baldrich, nombrado Comandante general de las tropas de operaciones en Tarragona, salió ayer de Barcelona por mar para dirigirse á la capital de la provincia y ponerse al frente de las fuerzas que marchan sobre Reus.

El Coronel Cadórniga batió ayer una faccion republicana en las inmediaciones de Cardedeu, dejando en poder de las tropas en su huida 27 fusiles que iban tirando y dos banderas.

Aragon.—Los insurrectos de Barbastro acometieron ayer á la escasa fuerza de la Guardia civil de aquel punto, que habia permanecido encerrada en su cuartel y que salió de él para marcharse fuera de la poblacion bajo la garantía del Presidente y demas individuos que componian la junta revolucionaria, quienes ofrecieron solemnemente podian verificar su marcha sin temor alguno, causando la muerte de un guardia, hiriendo á dos y maltratando á los demas. Despues de haber exigido una contribucion alzada á varios propietarios abandonaron la poblacion.

Sariñena tambien fué abandonada por los revoltosos, quienes habian enviado un emisario al Jefe de cazadores de Figueras que les persigue pidiéndole acogerse todos á indulto.

En Huesca reinaba completa tranquilidad.

Andalucía.—A las once de la mañana de ayer entró en Medina-Sidonia, al mando de Salvoechea, una partida armada de 200 hombres procedente de Paterna; y despues de tomar algun dinero, municiones y armas, marchó hácia Alcalá de los Gazules; pero enterados los individuos que la componian de que iba en su persecucion una columna de Carabineros y Guardia civil mandada por el Comandante del primer instituto D. Pedro Prado, volvieron sobre Medina, cuyo Ayuntamiento, se hizo fuerte en las Casas Consistoriales con paisanos armados, resueltos á defenderse y rechazar á los revoltosos mientras llegaba la columna.

Granada.—Una partida republicana entró ayer en Vilches, llevándose las armas que encontró y los fondos del Ayuntamiento; rompió los aparatos telegráficos; destruyó los postes, y despues cortó el puente número

46 en Despeñaperros, entre dicha poblacion y Santa Elena. Por esta causa los trenes han tenido que detenerse algunas horas mientras los obreros de la empresa componian los desperfectos de la via, que ha quedado corriente.

Los Comandantes de Voluntarios de la Libertad de Granada se presentaron á las Autoridades civil y militar ofreciendo su mas decidido apoyo para sostener el orden.

Valencia.—Una partida de 200 hombres, procedentes de Benijar, (Murcia) se habia presentado en el inmediato pueblo de Espinardo, cogiendo algunos fusiles que habia depositados para aquellos Voluntarios. Dicha partida parece dirigirse á los pueblos de Monteagudo y Moratalla; va mandada por D. Jerónimo Poveda, de Murcia; el Director de la Escuela Normal, un individuo conocido vulgarmente por Antoñete Galve y otros.

El Teniente Coronel Comandante militar de Murcia salió en persecucion de los insurrectos con la fuerza que guarnecia aquella capital, cuya tranquilidad estaba completamente asegurada por la actitud patriótica de los batallones de Voluntarios, que ocupaban posiciones convenientes. De Albacete habian salido tambien fuerzas en persecucion de los insurrectos.

A las cuatro de la mañana de ayer fué incendiado uno de los arcos del puente de madera del ferro-carril de Valencia á Tarragona sobre el rio Serbol. Se trabaja sin descanso en la recomposicion del puente, verificándose sin dificultades mientras tanto el trasbordo de pasajeros.

Galicia.—A las siete de la mañana de ayer los republicanos de Orense sorprendieron al Gobernador civil, al Comandante militar, á algunos Jefes y Oficiales del ejército y al Oficial primero del Gobierno civil, apoderándose del telégrafo y entablado lucha con unos 30 soldados, al frente de los cuales se puso el Secretario del Gobierno civil; habiendo quedado muerto un Teniente, y dos soldados heridos. A las siete de la tarde han abandonado los sublevados la poblacion, sacando 20.700 escudos de las Cajas públicas, dirigiéndose hácia Rivadavia, y llevando consigo al Gobernador civil, al Comandante militar y al Comandante de Carabineros.

El Brigadier Cuevillas, que se hallaba en Orense, se hizo cargo del mando militar; y puesto de acuerdo con algunos individuos del Ayuntamiento y muchos vecinos que se le

habian presentado, restableció el orden.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Este Tribunal Supremo se ha servido señalar el día 18 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, para dar principio á los actos de oposicion á la plaza de Relator que se halla vacante en la Sala primera del mismo Tribunal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los opositores á dicha plaza, á fin de que con la anticipacion oportuna se presenten en la Secretaría de gobierno del propio Tribunal á enterarse del número que les corresponde y del dia en que deben concurrir para recibir el pleito y verificar su oposicion.

Madrid 30 de Setiembre de 1869. —El Vicesecretario, Manuel Ramos.

En la villa de Madrid, á 25 de Setiembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Canarias, en el de la Capitanía general del Departamento de Cádiz y en el extinguido Supremo Tribunal de Guerra y Marina por D. Luis Vandewalle y Llarena, Marqués de Guisla-Guiselin, y su hijo primogénito D. Manuel Vandewalle y Valcárcel, y por fallecimiento de ambos, y en su representacion, por doña Josefa Valcárcel de Vandewalle, Marquesa viuda del expresado título, y sus hijos doña Juana, doña Josefa Gabriela, doña Carlota, D. Luis, don José, doña María Luisa, doña Josefa y doña Faustina Vandewalle y Valcárcel; estas dos últimas representadas por sus respectivos maridos don José María Fierro y D. José María Valcárcel, y doña Rosa Quintana y Llarena, viuda de D. Manuel Vandewalle, como tutora y curadora de sus menores hijos D. Luis, D. Manuel, doña Dolores, D. José y doña Josefa Vandewalle y Quintana, con D. José Abreu y Lujan, sobre nulidad de un contrato; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 21 de Diciembre del año último dictó el referido Tribunal, y que admitido por el mismo pasó su conocimiento á este Supremo Tribunal por virtud del decreto sobre unificacion de fueros.

Resultando que Don José Abreu y Lujan prestó interés á D. Luis de Vandewalle y Llarena, Marqués de

Guisla-Guiselin, diferentes cantidades: que con este motivo el Marqués otorgó cuatro escrituras á favor de Abreu en 3 de Julio de 1845, 28 de Marzo de 1848, 23 de Noviembre de 1849 y 18 de Enero de 1851, en la segunda de las que únicamente intervino su hijo D. Manuel con el carácter de inmediato sucesor de los mayorazgos que poseia su padre, confesándose este deudor y obligándose á pagar á Abreu, con hipoteca de ciertas fincas, 10.539 pesos 4 rs. plata y 10 y medio cuartos:

Resultando que suscitadas diferencias para el pago, así con respecto á la totalidad del crédito y á la manera de solventarlo, como por la circunstancia de ser vinculadas todas las fincas hipotecadas, sin haber intervenido el inmediato sucesor más que en el otorgamiento de una de las escrituras, otorgaron una en 27 de Junio de 1863 D. Luis Vandewalle y su hijo D. Manuel y D. José Abreu y Lujan, por la que nombraron Jueces árbitros y arbitradores, á quienes facultaron, sin quedarles recurso alguno contra su laudo, para que en vista de los documentos públicos y privados que habian mediado, listas de que se haria mencion é instrucciones que se les presentasen y previa la audiencia de las partes que creyesen necesaria, y teniendo en consideracion quanto habia mediado en los citados préstamos, y que no resultaba de las expresadas escrituras, fallasen y decidiesen el presente negocio sin más trámites ni sustanciacion, fijando en vista de todos los antecedentes la cantidad que por todos conceptos deberia satisfacer el Marqués á Abreu, que pagaria la mitad en metálico en los plazos que los Jueces señalasen, y la otra en bienes raices á eleccion del Marqués; debiendo este y Abreu presentar dos listas comprensivas de todas las partidas que el segundo hubiese entregado al primero, con expresion de fechas y condiciones, y de las que en numerario, granos y fincas hubiese dado el Marqués á Abreu en descuento de su crédito, y exponiendo además todo lo que entre ámbos hubiese mediado confidencialmente; listas que quedarian firmadas en el acto:

Resultando que con la misma fecha de esta escritura firmó Abreu la lista en ella prevenida de las cantidades recibidas del Marqués, que formaban una suma hasta el 3 de Abril de 1852 de 3.809 pesos un real plata 13 y medio cuartos; pues aunque posteriormente habia suplido al hijo de Abreu otras cantidades, no se

cargaban por no haber remitido la cuenta: que así mismo comprendió las que tenia entregadas al Marqués que ascienden desde el 3 de Noviembre de 1843 á 3 de Junio de 1845 á 2.859 pesos; en cuya segunda fecha formalizaron la primera escritura, y quedó ganando dicho capital el interés anual de 4 rs. plata por onza hasta 21 de Noviembre de 1850, en que venció el plazo de la tercera escritura: que desde esta fecha hasta 28 de Mayo de 1851 se rebajó el premio á razon de un toston mensual por onza; pero solamente de la cantidad de 8.983 pesos un real plata 10 y medio cuartos y no de la de 9.677 pesos 4 rs. plata y 5 y medio cuartos á que ascendian los capitales y premios entregados en las tres escrituras que desde 28 de Mayo de 1851, en que venció el plazo de la última escritura, hasta el 28 de Diciembre del mismo año habia seguido tirando premios, segun el convenio de la expresada cantidad de 8.983 pesos, y no la de 9.677 que resultaban de las cuatro escrituras, cuyos premios ascendieron á la de 982; quedando estos en poder del Marqués sin interés alguno para suplir á los hijos de Abreu lo que necesitasen para seguir sus estudios en La Laguna; habiendo cesado los premios en 28 de Diciembre de 1851 por haberse formado un nuevo arreglo, que consistia en parte en percibir la renta que se pagaba por la hacienda de San Antonio; y que el Marqués firmó esta lista sin ser visto por ellos, que aprobaba todas las partidas y notas que contenia, sobre las cuales se reservaba hacer en la instruccion que presentase á los Jueces las observaciones oportunas:

Resultando que en 12 de Abril de 1854 dictaron los Jueces compromisarios su laudo determinando que el Marqués pagase á Abreu por los diversos préstamos que este le habia hecho y sus intereses 1333 pesos 2 reales plata 10 y medio cuartos, que se declaraba quedarle á deber despues de hecha la deduccion de 4262 pesos 4 reales plata y 7 cuartos que importaban las partidas legítimas y abonadas que á cuenta le tenia entregadas el Marqués y que este verificaria el pago de dicha suma, mitad en bienes raices en el plazo de 15 dias, cuyos valores se fijarian por sus productos á razon del 3 por 100, y la otra mitad en metálico, en el plazo de 50 dias:

Resultando que el Marqués y su hijo D. Manuel otorgaron escritura en 29 de Junio de dicho año cediendo á D. José Abreu el pago de la mitad del crédito mandando satisfacer en

el laudo dos censos y tres suertes de tierra, que Abreu aceptó como mitad del referido crédito, sin perjuicio de percibir la otra mitad en efectivo, que percibió en efecto despues:

Resultando que el Marqués de Guisla-Guiselin, su hijo Don Manuel Vandewalle y D. José Abreu y Lujan firmaron un documento simple en la ciudad de Sta. Cruz de La Palma á 29 de Enero de 1866, borrador de una escritura, en el que, haciendo mérito del laudo de los árbitros, dijeron que el Marqués, en vista de las reflexiones que con posterioridad le habia dirigido Abreu acerca de que los arbitradores se habian extralimitado de lo que arrojaban los documentos que se les presentaron, y que la cantidad mandada pagar no era la que realmente se debia, sino la de 10539 pesos 4 reales plata 5 y medio cuartos, segun se demostraba de los documentos de que hicieron mérito, habian determinado los tres otorgantes dar por nulo el referido laudo, y transigir las diferencias ocurridas sobre la liquidacion y pago de los créditos enunciados, conviniendo cediese y restituyese, como lo hacia desde aquella fecha, á favor del Marqués los terrenos y censos que éste por escritura de 29 de Junio de 1854 le habia dado en pago del primer plazo estipulado en el repetido laudo que dejaban sin efecto; cediéndole tambien el producto que hubiese percibido de dichos bienes; cediendo el Marqués por su parte, y su hijo como inmediato sucesor, á D. José Abreu, en pago de todo su crédito, la hacienda titulada San Antonio, que radicaba en el lugar de Breña-baja, de la cabida y linderos que espresaron, libre de todo tributo y gravámen, por la cantidad de 10329 pesos 7 reales plata, con que quedaba completamente cubierto el crédito de Abreu, imponiendo la pena de 30000 reales al que se separase del cumplimiento de aquel contrato; conteniendo por último una nota, despues de las firmas, autorizadas por D. José Abreu, en la que espresó que impuesto de que sobre la hacienda de San Antonio existian censos, aún cuando anteriormente se decia que era libre, se cargaba á los capitales de ellos y se obligaba á satisfacer anualmente sus réditos:

Resultando que en el mismo dia 29 de Enero de 1856, fecha del anterior documento, acudieron el Marqués y su hijo al Juez de primera instancia de La Palma denunciando la violencia que D. José Abreu habia ejercido en sus personas obligándoles á firmar contra su voluntad el documento indicado, amenazándoles con

un puñal, habiéndoles hecho concurrir á su casa por medio de una cita que como Alcalde primero les dirigió á fin de evacuar un informe que instruida la correspondiente causa, negó D. José Abreu el hecho que se le atribuia, manifestando que, convencido el Marqués de los perjuicios que se habian seguido al declarante, habian convenido en la celebracion del mencionado contrato, y en que hecho el borrador le avisaria con cualquier pretexto para que fuera á su casa con su hijo, como lo hizo: que su mencionado hijo se opuso á firmar diciendo era negocio que debia meditar; y que habiéndole hecho algunas reflexiones con algun calor; tomó la pluma y firmó; no siendo posible la violencia que se suponía por las muchas personas que entraron y salieron en el despacho, ser el declarante solo contra los dos, y tener estos á su disposicion en el mismo despacho fusiles con bayoneta: que practicadas pruebas por las partes, dictó sentencia la Sala segunda de la Audiencia de Canarias absolviendo á Abreu de la acusacion, mandándole poner en libertad, declarando de oficio las costas, y de cargo de cada una de las partes las por sí y para sí causadas; y que interpuesta súplica, la Sala primera de dicha Audiencia dictó sentencia de revista en 21 de Abril de 1858, absolviendo libremente de la acusacion á D. José Abreu Lujan, declarando que la formacion de la causa no le parase perjuicio en su reputacion, y condenando á los querellantes D. Luis y D. Manuel Vandewalle en las costas y gastos del juicio de la primera y segunda instancia, sin hacer espresa condenacion de las de la tercera:

(Se continuará.)

Circular núm. 68.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor diligencia á la busca y captura de Fernando Peña (a) Fernandín y de su sobrino Salvador Peña, residentes en San Martín y Perapertú, de esta provincia, de las señas que abajo se espresan, los cuales de ser habidos, serán conducidos ante el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rionisuerga.

Palencia 1.º de Octubre de 1869.
—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Señas de Fernando Peña (a) Fernandín.

Estatura 5 pies escasos, cara re-

donde, ojos negros, pelo castaño oscuro, color bueno, barba cerrada, viste gorra de pellejo, chaqueta de paño del país, rojo oscuro, y pantalon lo mismo.

Señas de Salvador Peña.

Edad 22 años, estatura 5 pies escasos, cara redonda, pelo negro, ojos negros, barba poca, color moreno, viste pantalon de paño negro, blusa azul, boina idem, calza botas negras, uno y otro son trabajadores en las minas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Licenciado Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Cesáreo Alonso Gonzalez, soltero, de treinta y seis años de edad, y vecino de Castilfalé, á fin de que en el término de diez dias comparezca en este Tribunal, con el objeto de notificarle la acusacion fiscal, y evacuar el traslado que de la misma se le confiere, en la causa criminal que contra aquel se sigue por hurto de papeles.

Dado en Valencia de Don Juan á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan García.

Juzgado de primera instancia de Pamplona.

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre aplicacion indebida de tarifas por la Empresa del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, y en ella he acordado que se haga presente por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra, Avila, Valladolid, Palencia, Búrgos, Alava y Guipúzcoa, á cuantas personas hayan viajado ó hecho trasportar mercancías desde diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco hasta diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, entre las estaciones de Villafranca, Caparros, Pamplona, Echarrí-anas y Alsásua de dicha linea y las de Avila, Sanchidrian, Arévalo, Medina del Campo, Valladolid, Due-

ñas, Venta de Baños, Búrgos, Brieviesca, Pancorbo, Vitoria, Zumárraga, Tolosa, Andoain, San Sabastian, Pasages, Irún, Hendaya, Palencia y Alar del Rey de la linea del Norte y sus afluyentes, y que se crean perjudicadas por habérseles exigido precio mayor que el correspondiente, para que en el término de veinte dias comparezcan, si viere convenirles con objeto de ofrecerles dicha causa.

Dado en Pamplona á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

Juzgado de paz de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente de Juez de paz en esta capital en funciones de Juez de paz de la misma.

Hace saber: que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio verbal en rebeldía á instancia de Manuel Iglesias del Campo, de esta vecindad, contra Victoriano Páramo, vecino y labrador en Monzon, sobre pago de quinientos cincuenta reales en los que he dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve: el Señor D. Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente de Juez de paz en la misma en funciones de Juez de paz, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una como demandante Manuel Iglesias, de esta vecindad, y de la otra como demandado Victoriano Páramo, vecino de Monzon, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de quinientos cincuenta reales segun obligacion.

Resultando que el referido Victoriano Páramo no ha justificado en debida forma la escepcion que propuso en el acto de ser notificado segun previene el artículo mil ciento setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, en vista de lo cual se siguió el juicio en rebeldía en conformidad con lo prescrito en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley citada.

Considerando que el demandante ha probado su demanda por medio de la pretension de la obligacion que el demandado no ha desmentido ni escepcionado en contra de su legitimidad.

FALLO. Que debo de condenar y condeno al demandado Victoriano Páramo á que dentro del término de quinto dia satisfaga al demandante

Manuel Iglesias los quinientos cincuenta reales que le tiene reclamados, imponiéndole á dicho demandado todas las costas y gastos del juicio. Hágase saber esta providencia á el Victoriano Páramo, notificándose en los estrados del Juzgado, y notoria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Alonso Escribano.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso Alonso Escribano, primer suplente de Juez de paz de Palencia en funciones de Juez de paz de ella, estando celebrando audiencia pública hoy veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve de que yo el Secretario certifico.—Cayetano Arroyo, Secretario.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo mil ciento noventa, de la referida ley de Enjuiciamiento civil, publíquese dicha sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Cayetano Arroyo, Secretario.

Juzgado de paz de Baltanás.

Don Bernardo Herrera y Gervas, Juez de paz de esta villa de Baltanás.

Suplica al Sr. Gobernador civil de esta provincia se digne mandar insertar en el *Boletin oficial* de la misma la sentencia que he dictado en el juicio verbal que Don Daniel de Soto y Barrera, de esta vecindad promovió á Don Pablo Minguez y Serafin Maté, sus convecinos, sobre pago de ocho escudos, procedentes de asistencia facultativa, la que á la letra dice así:

SENTENCIA:—En la villa de Baltanás á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Señor Don Bernardo Herrera y Gervas, Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal y

Resultando que Don Daniel de Soto y Barrera, de esta vecindad reclama de Serafin Maté y en su nombre, como menor de veinticinco años, á Don Pablo Minguez, su curador, de la misma vecindad, la cantidad de ocho escudos procedentes de asistencia facultativa.

Resultando que á pesar de ser pasada la hora señalada, y haber sido citado el curador del demandado don Pablo Minguez, no se ha presentado á contestar á la demanda por lo que se le declaró rebelde y contumaz.

Considerando que comparecido el

menor Serafin Maté contesta á la demanda ser cierto la asistencia facultativa pero que cree no debe pagar los ocho escudos que se reclaman por el demandante, pues solo le ha reclamado en otras ocasiones tres escudos y doscientas milésimas.

Considerando que el demandado Serafin presenta una carta suscrita por el Don Daniel, en que solo le pide tres escudos y doscientas milésimas por la asistencia facultativa.

FALLO: Que debia de condenar y condenaba á que en el término de quinto dia satisfaga don Pablo Minguez, como curador de Serafin Maté, á Don Daniel de Soto y Barrera los tres escudos y doscientas milésimas, reclamados sin hacer especial condenacion de costas, librándose suplicatorio con insercion de esta sentencia al Señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva mandar se inserte en el *Boletin oficial* de la misma en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta sentencia que el Señor Juez pronunció, así lo mandó y firmó de que certifico.—Bernardo Herrera.—Santiago Esguevillas.

Y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia acordó librar á V. S. este suplicatorio.

Dado en Baltanás á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Herrera.—Por su mandado, Santiago Esguevillas.

Anuncios particulares.

HACER BIEN Á LA HUMANIDAD.

Ha llegado á esta Capital D. JOSÉ ORIOL COLL, que goza de merecida fama por la excelente construccion de bragueros; y de que es así y que contribuyen de un modo eficaz y prontísimo á la curacion de las hernias por antiguas y grandes que sean, lo acreditan los prontos resultados que se obtienen en las que son reducibles.

Las difíciles y numerosas curas que ha obtenido en señoras, caballeros y niños en casi todas las capitales y ciudades de España, demuestran de un modo concluyente la excelencia de los bragueros de su construccion, que no tienen rival en el país.

Y la segura confianza que puede concedérsele, es el que en todas las capitales que recorre queda encargado un facultativo de la direccion del enfermo y de medicinarle hasta su curacion.

Dicho señor, solo permanecerá en la Fonda de la Vizcaina hasta todo el dia 5 de Octubre.

El dia 30 de Setiembre pasado del pueblo de Herrin de Campos, provincia de Valladolid, se desmandó un buey de las señas siguientes:

Rojo claro, como de unos 9 á 10 años, bastante alto, en buenas carnes y de cornamenta abierta. La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Mariano Alonso, vecino de Herrin de Campos, provincia de Valladolid.